

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 5 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2019-00450, informando que el apoderado de la actora manifiesta que las partes llegaron a un acuerdo de pago, por lo cual solicita el retiro de la demanda y no condenar en costas. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00450 00

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Dora Lilia Baquero Maldonado contra Inversiones Clínica Del Meta S. A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la ejecutante allegó el acuerdo de pago celebrado entre las partes, por lo que, solicita el retiro definitivo de la demanda, encontrando el Despacho que el valor del acuerdo cubre la obligación dispuesta en el mandamiento de pago.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en razón a la solicitud, de retiro, se dispondrá el desglose de los documentos que constituyeron la petición ejecutiva y no se dispondrá condena en costas.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo las desanotaciones de rigor.

TERCERO: DISPONER el desglose de la solicitud de la solicitud de ejecución y anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 117 de fecha 9 de septiembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da306711f7a87715b9ba6a7802ba21f55d708f5af602067f0edb90431dbf9694**

Documento generado en 08/09/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>